

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA - VALLE

RAD. No. 765204003007-2009-00708-00.
EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Palmira Valle, 07 DIC. 2020

Teniendo en cuenta que de la liquidación del Crédito Adicional efectuada por la parte actora, se corrió traslado a las partes, de conformidad con el precepto normativo contenido en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 25 de la ley 446 de 1998, y las mismas no hicieron pronunciamiento alguno al respecto, se aprobara la misma; El Despacho:

Sin más comentarios, el Despacho,

DISPONE:

APROBAR la LIQUIDACION DEL CREDITO ADICIONAL, efectuada por la parte actora, por encontrarse ajustada a derecho (Artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso).

NOTIFIQUESE.

La Jueza,

[Firma manuscrita]
ANA RITA GOMEZ CORRALES



DTE: BERTHA LUCIA JORDAN DE BERNAL
DDA: MARTHA LUCIA MIRANDA SERNA
KAP

| |
|---|
| <p align="center">JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL PALMIRA - VALLE SECRETARÍA</p> <p align="right">09 DIC 2020</p> <p>Palmira, Valle _____</p> <p>Notificado por anotación en ESTADO No. <u>90</u> de la misma fecha.</p> <p align="center">ARBAY CALDAS DOMÍNGUEZ SECRETARIO</p> |
|---|